EXP: D.S.-P.R.A. 010/2021.
RESOLUCIÓN.

Tonalá, Jalisco; a 16 dieciséis de julio de 2021 dos mil veintiuno. - - - - - - - - -

VISTO para resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, instaurado en contra del ciudadano **RENE MORALES VARGAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá Jalisco; con nombramiento de Cajero, por contravenir presuntamente la obligación prevista en los artículos 47 y 48, párrafo I, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en observancia general con lo dispuesto en los artículos 32, 33, fracción III y 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de acuerdo con el contenido del **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, presentado ante la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; con fecha **22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno**, signado por el Abogado Sergio Alberto González Maldonado, Director de Investigación del Órgano Interno de Control de este municipio de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 02 dos de octubre de 2019 dos mil diecinueve, se recibió en la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control de Tonalá Jalisco; el oficio número OICT/2756/2019, suscrito por el Arq. Luis Manuel Dueñas Vázquez, Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, mediante el cual instruye a iniciar investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, en relación al incumplimiento de la obligación de presentar Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, hechos imputables al ciudadano **RENE MORALES VARGAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero. - - - - -

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

2

2.- En atención a la petición contenida en el oficio citado en el punto anterior, la autoridad investigadora ordenó el inicio del Procedimiento de Investigación Administrativa y ordenó girar los oficios que se estimaran pertinentes para allegarse de los indicios que le permitieran acreditar la existencia de una probable responsabilidad administrativa, y de ser el caso, calificar la falta administrativa que resultare, este último acto emitido mediante acuerdo de fecha 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, que en su parte medular, estableció lo siguiente:

- Con respecto a la **ACCIÓN,** que tomo el Ex servidor público referido en supra líneas, de realizar actos que trasgreden sus obligaciones al omitir dar cumplimiento a lo señalado en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, en correlación a los artículos 32, 33, fracción III, y 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco.

- Derivado del análisis técnico-jurídico del asunto que nos ocupa, examinando minuciosa y detalladamente cada una de las actuaciones que integran el presente procedimiento y una vez integrada la investigación que tuvo a bien realizar; la Dirección de Investigación, estima **LA EXISTENCIA DE UNA PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE,** por parte de del ciudadana **RENE MORALES VARGAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero, por la omisión de cumplir con su obligación como Ex servidor Público, vulnerando con ello lo previsto en los artículos 32, 33, fracción III y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; que señala que la Ley General de Responsabilidades Administrativas es de observancia obligatoria, en concordancia con los artículo 48, párrafo I, fracción VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

RESULTADOS:

I.- Con fecha de 22 veintidós de marzo de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, el ocurso D.I./104/2021, suscrito por el Abogado Sergio Alberto

3

González Maldonado, Director de Investigación del Órgano Interno de Control, en los términos expresados en la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en concordancia con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y conforme lo dispone el artículo 134, fracción II y 136 fracción II, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; al cual anexó el **INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA,** consistente en 13 trece fojas útiles por su anverso.- - - - - - - - -

II.- Mediante acuerdo de fecha 25 veinticinco de marzo de 2021 dos mil veintiuno, la Dirección de Substanciación del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; dictó **Acuerdo de Incoación de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa,** asignándosele el número de expediente **EXP: D.S.-P.R.A. 010/2021,** ordenándose en el mismo el emplazamiento de Ley. - - - - -

III.- con fecha de 06 seis de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se celebró la **Audiencia Inicial,** a la cual acudieron el Director de Investigación del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; haciéndose constar la asistencia del presunto infractor sin la asistencia de su abogado defensor, ordenándose diferir la audiencia de conformidad con el artículo 208 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.- - - - - - - -

VI.- Con fecha 10 diez de junio del 2021 dos mil veintiuno, la Autoridad Substanciadora, declaró **cerrada la instrucción**, en virtud que para esa fecha había transcurrido el término otorgado a las partes para pronunciar sus alegatos, citándolos para oír la resolución correspondiente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa. - - -

"Artículo 46. ...

...

2. Los servidores públicos y los particulares quedarán sujetos a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas en todas las materias que regula."

De igual manera, conforme al artículo 4, en sus fracciones I y II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece lo siguiente:

Artículo 4. *Son sujetos de esta Ley:*

I. ***Los Servidores Públicos;***

II. ***Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente Ley, y;***

Respecto a este punto, se acredita el nombramiento que ostento el ciudadano **RENE MORALES VARGAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero, con el nombramiento laboral y Baja Administrativa que obran en autos. ----------

Con el nombramiento laboral y baja administrativa, documentales de mérito, se demuestra que el ciudadano **RENE MORALES VARGAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero; se encuentra sujeto a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; requisito de procedibilidad que permite a esta autoridad resolver si en el presente caso se actualiza la responsabilidad administrativa que le fue imputada por la autoridad investigadora en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa; y la imposición de la sanción que corresponda de ser el caso.----------

III OPORTUNIDAD RESPECTO A LA TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO. En desahogo de este punto, procede analizarse de oficio, si en el presente caso se cumple el supuesto previsto en el artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, respecto a la vigencia de la

atribución para exigir la responsabilidad administrativa, de ser el caso; mismo que dispone:

> ***"Artículo 74.*** *Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de las Secretarías o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.*
> ...
> *La prescripción se interrumpirá con la clasificación a que se refiere el primer párrafo del artículo 100 de esta Ley.*
> ...
> *Los plazos a los que se refiere el presente artículo se computarán en días naturales."*

Así pues, al advertirse de actuaciones que mediante acuerdo de fecha **12 doce de marzo del año 2021 dos mil veintiuno**, la autoridad investigadora **calificó la falta administrativa** imputada al ciudadano **RENE MORALES VARGAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero; como **"NO GRAVE"**, y que los hechos imputados tienen como data de ejecución de autos **el día 01 primero de abril de 2019 dos mil diecinueve,** es por lo que esta autoridad tiene vigente la facultad para imponer las sanciones administrativas, que, de ser el caso, se deriven de la responsabilidad administrativa imputada, ello en razón de que el termino prescriptivo inicio el día 01 primero de abril de 2019 dos mil diecinueve, y se interrumpió con el acuerdo de calificación de la falta, de fecha 12 doce de marzo del año 2021 dos mil veintiuno. ----------

IV. HECHOS CONTROVERTIDOS Y RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA IMPUTADA. ----------

A.- Los hechos en los que se sustentó la responsabilidad administrativa imputada por la autoridad investigadora al ciudadano **RENE MORALES VARGAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero; con el carácter que lo acredita con el nombramiento que ostento y de acuerdo con la totalidad de constancias que integraron el expediente de investigación y el Informe de Presunta Responsabilidad, fueron los siguientes:

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

7

"... Del deber que se enlista en los numerales arriba en cita ninguno es debidamente cumplido, puesto que el Ex servidor público realizo la siguiente conducta:

a) *Omitió a todas luces, cumplir con la obligación que le era exigible como Ex servidor público, al omitir dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos* ***32, 33, fracción III, 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación al 48 párrafo I, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco.***

b) *Si bien es cierto es que el ciudadano de nombre* ***RENE MORALES VARGAS****. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero; tenía la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses, al inicio de su cargo, ante el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá , Jalisco; también es cierto que tenían la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses al Concluir su Encargo, incurriendo en el supuesto de Omisión de sus obligaciones las cuales le eran exigibles como Ex servidor público, de conformidad con lo establecido en la* ***fracción III, de los artículos 32, 33, fracción III y 49, fracción IV,*** *de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación a los artículos* ***47 y 48 párrafo 1, fracción, VIII*** *de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco;* ***En razón de no cumplir con sus obligaciones encomendadas al haber sido omiso y que pudieron causar Responsabilidad Administrativa.***

c) *El Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco;* ***RENE MORALES VARGAS****. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero, realizo la omisión de cumplir con lo dispuesto en la legislación estatal en materia de responsabilidades administrativas y políticas del estado de Jalisco, al momento de no haber presentado en tiempo y forma su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, motivando así la realización de un hecho punible que amerita Sanción Administrativa.*

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

8

d) Su conducta fue en contravención a lo establecido en los principios y directrices que rigen la actuación de los Ex servidores públicos; toda vez que dicho precepto es claro en señalar como debe actuar todo servidor público, y/o Ex servidor público.

*e) Por lo anteriormente manifestado, se estima la presunta responsabilidad ante la configuración de una falta administrativa catalogada en las normas de la materia como **"NO GRAVE"**.*

*f) Si bien es cierto que la situación aquí señalada se puede presumir meramente como una conducta de omisión de sus obligaciones llevada a cabo por el ciudadano **RENE MORALES VARGAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero; realizando una conducta la cual es sancionable, incurriendo en el supuesto de falta Administrativa considerada como **"NO GRAVE"** hecho que se enlisto con antelación; Así mismo la conducta llevada a cabo por el Ex servidor público se encuadra en la tesis que a continuación se señala.*

Esta tesis se publicó el viernes 18 de mayo de 2018 a las 10:23 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis: VI.3o.A.147 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	183409 1 de 1
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVIII, Agosto de 2003	Pág. 1832	Tesis Aislada(Administrativa)

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR OMISIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN SU CONFIGURACIÓN.

En el terreno de la responsabilidad administrativa, la omisión, social y jurídicamente relevante, estará referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su existencia. No hay una omisión en sí, sino siempre y en todo caso, la omisión de una acción concreta. De aquí se desprende que el autor de una infracción administrativa debe estar en condiciones de poder realizar la acción; si no existe tal posibilidad, por las razones que sean, no puede hablarse de omisión. Omisión no es, pues, un simple no hacer nada, es

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

no realizar una acción que el sujeto está en situación de poder hacer. Todas las cualidades que constituyen la acción en sentido activo (finalidad y causalidad), han de estar a disposición del sujeto para poder hablar de omisión. La omisión administrativa es, entonces, la omisión de la acción esperada. De todas las acciones posibles que un servidor puede realizar, al ordenamiento jurídico administrativo sólo le interesa aquella que la administración pública espera que el servidor haga, porque le está impuesto el deber legal de realizarla. La responsabilidad administrativa omisiva consiste, por tanto, invariablemente en la inobservancia de una acción fijada que el servidor tenía la obligación de efectuar y que, además, podía hacer; luego, ésta es, estructuralmente, la infracción de un deber jurídico. De esta suerte, lo esencial en esta responsabilidad es el incumplimiento de un deber, al omitir el servidor una acción mandada y, por tanto, esperada con base en el ordenamiento jurídico, con la puntualización de que la omisión también puede presentarse como una infracción de resultado, al vincularse el "dejar de hacer" a una consecuencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 130/2003. 12 de junio de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Jorge Arturo Porras Gutiérrez.

Conducta con la cual, se corrobora en la parte conclusiva del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la autoridad investigadora estimó lo siguiente:

> *"... LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, **"NO GRAVE"** por parte del ciudadano **RENE MORALES VARGAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero; toda vez que no se apegó a los criterios y procedimientos establecidos, por lo que su actuar fue contrario a las disposiciones legales determinadas y sancionadas para todo servidor público y/o Ex servidor público de este Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, así pues el actuar del Ex servidor público antes mencionado, contraviene lo establecido en la **fracción III del artículo 33 y 49 fracción IV**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia con los artículos **47 y 48 párrafo 1, fracción, VIII** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; **En razón de no cumplir con la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo realizando actos que pudieron causar Responsabilidad Administrativa.***

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

10

Lo anterior, sin que pase desapercibido para esta autoridad resolutora que, con la referida conducta, la autoridad investigadora estimó incumplida, la obligación previstas en los artículos 47 numeral 1, 48 numeral 1, fracción, VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 16 y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - - - -

B.- De igual manera, para definir los hechos controvertidos en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa resulta imprescindible considerar la inasistencia del presunto infractor **RENE MORALES VARGAS,** Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero, a la Audiencia Inicial y realizar las manifestaciones que en su derecho correspondieran a efecto de dar contestación a los hechos que le imputaban. - - - -

V.- Conforme a lo anterior, el núcleo de la presente Resolución estriba en determinar la existencia o inexistencia de los hechos imputados por la autoridad investigadora; y en su caso, si se acredita con las pruebas aportadas la responsabilidad administrativa imputada al ciudadano **RENE MORALES VARGAS,** Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero; de conformidad con los artículos 130 y 131 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso, determinar la sanción administrativa que corresponda, al tenor siguiente:

1.- De igual manera, **Por parte de la autoridad investigadora** fueron ofrecidas y admitidas las **pruebas documentales** que anexó a su Informe de Presunta Responsabilidad, las que fueron descritas en el Segundo Antecedente de esta Resolución que, en aras de economía procesal, se invocan como si se insertasen a la letra; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 205 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - - - - -

ofrecidas en dicho Informe por encontrarse ajustadas a derecho y tener relación con la presente Litis"

Documentales Públicas:

1.- Consistente en la copia certificada del nombramiento laboral del **C. RENE MORALES VARGAS.**

2.- Consistente en copia certificada de la baja administrativa del **C. RENE MORALES VARGAS.**

3.- Consistente en el oficio **OICT/6496/202**, de fecha de 10 diez de febrero de 2021 dos mil veintiuno suscrito por el Arquitecto Luis Manuel Dueñas Vázquez, Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Tonalá, Jalisco; mediante el cual remite vía de oficio el status actual que guarda el **C. René Morales Vargas**, en el que señala se encuentra omiso al no presentar Declaración de Situación Patrimonial y de intereses.

Instrumental de Actuaciones.- Consistente en la totalidad de Constancias, acuerdos y anexos, que obran en los autos del expediente de investigación identificado con el número **D.I.-I.P.R.A. 044/2019,** que se remite de forma adjunta al presente en original.

En razón a la naturaleza de las pruebas citadas en el párrafo anterior, se procede a su admisión y desahogo, por lo que las pruebas marcadas con los numerales 1, 2 y 3, enunciadas como **Documentales Públicas**, las mismas que se tiene por admitidas y desahogadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, 132, 133, 136, 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -

2.- Por lo que ve al ciudadano **RENE MORALES VARGAS**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero, (presunto infractor), en la audiencia inicial de fecha 18 dieciocho de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se le tuvo por precluido el derecho de ofertar medios de convicción de descargo en su favor, en virtud de no haber asistido. - - -

17

En incumplimiento de los anteriores preceptos, se sustentó por parte de la autoridad investigadora, en la siguiente conducta atribuible al ciudadano **RENE MORALES VARGAS**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero. ----------

a) *Omitió dar cumplimiento a lo previsto en la fracción III del artículo 33, así como al 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47, 48 párrafo 1, fracción, VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en razón de no cumplir con su obligación como Ex servidor público, al haber realizado actos que pudieran causar Responsabilidad Administrativa.*

b) *Si bien es cierto que el Ex servidor público presente en el Procedimiento Administrativo de mérito, al haber renunciado al cargo de Cajero, adquirió la obligación posterior de realizar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, dentro del término establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hechos que se le imputan e implican sanciones al desacatar una exigencia prevista por la ley de la materia, a pesar de desconocer de las sanciones a que pudiera ser acreedor, no la exime de responsabilidades, teniendo como resultado una consecuencia, consistente en un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.*

c) *Aunado a lo anterior es claramente observable que omitió acatar lo previsto en la fracción III del artículo 33 y 49 fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en concordancia de los artículos 47, 48 párrafo 1, fracción VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; omisión que realizo el Ex servidor público señalada en autos, como responsable de haber incurrido en un hecho que amerita una sanción de Responsabilidad Administrativa, corroborándose el hecho con el oficio número OICT/6496/2021, suscrito por el Arq. Luis Manuel Dueñas Vázquez, Contralor Municipal, Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; a través del cual informo el estatus que guardaba el C. René Morales Vargas, en el Sistema Addcore Admin3D3, plataforma municipal de cumplimiento de la presentación de declaraciones de situación patrimonial de los*

servidores públicos, en donde advirtió que el C. René Morales Vargas, se encontraba como omiso de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, hecho punible, previsto y sancionable como No Grave en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

*d) Por lo anterior manifestado se estima la presunta responsabilidad ante la configuración de una falta administrativa catalogada en las normas de la materia como **"NO GRAVE".***

*e) Si bien es cierto que la situación aquí señalada culmino en el supuesto de omisión de sus obligaciones, hecho realizado al momento de incumplir en presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses de Conclusión del Encargo, no menos cierto es que el ciudadano **RENE MORALES VARGAS**. Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero, infringió las normas establecidas al realizar actos que contravienen sus obligaciones como servidora público y/o Ex servidora público.*

***"Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique* incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público";**

Hecho que es atribuible para iniciar un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, así mismo valorado y considerado por su naturaleza como **"NO GRAVE".**

Considerándose por la autoridad investigadora en la parte conclusiva de su informe, que el referido servidor público:

> *"... No cumplió con las normas establecidas en lo previsto* en la **fracción III del artículo 33, y 49 fracción IV,** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 47, **48 párrafo 1, fracción, VIII** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

De las actuaciones que integran el presente procedimiento, se advierte que mediante acuerdo de fecha 12 doce de marzo de 2021 dos mil veintiuno, la

www.gobiernotonala.gob.mx
Calle Hidalgo No. 21, Tonalá Centro
C.P. 45400, Tonalá, Jalisco
Tel. 33 35 86 60 00 Extensión 1006

15

autoridad investigadora calificó la falta administrativa imputada al ciudadano **RENE MORALES VARGAS**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero, como **"NO GRAVE"**, al encontrarse prevista por el artículo 48, párrafo 1 fracción, VIII, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.- - - -

16

de Conclusión del Encargo, omisión que realizo el Ex servidor público señalado en autos, como responsable de haber incurrido en actos constitutivos de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, incumpliendo las disposiciones jurídicas establecidas dentro de la Ley de Servidores Públicos y la Ley de Responsabilidades Administrativas, según se advierte de las actuaciones que integran el presente Procedimiento. - - -

17

III.- Declaración *de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.*

49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o trasgreden lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV.- Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Ley;

...

Por lo que ve al incumplimiento de estas obligaciones, ha quedado plenamente acreditado en supra líneas que anteceden. - - -

De similar cuenta, de las constancias de mérito se advierte que el Ex servidor público referido no cuenta con antecedentes de sanciones administrativas registradas en su expediente personal.- - - -

19

del Estado de Jalisco; que la conducta atribuida fue considerada como **"NO GRAVE"** por la autoridad investigadora; que la persona referida no han sido sancionadas previamente, es procedente imponer al infractor la sanción de **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO Y PARA PARTICIPAR EN ADQUISICIONES, ARRENDAMINETOS, SERVICIOS U OBRAS PUBLICAS. POR UN PERIODO DE 06 SEIS MESES**, lo anterior de conformidad con el numeral **75 fracción IV,** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; resolviéndose al tenor de las siguientes:

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- De acuerdo con las Consideraciones contenidas en esta Resolución, **SE DECLARA RESPONSABLE ADMINISTRATIVAMENTE** al ciudadano **RENE MORALES VARGAS**, Ex servidor público del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco; quien se encontraba adscrito a la Jefatura de Ingresos del Municipio de Tonalá, Jalisco; con nombramiento de Cajero, de haber infringido las obligaciones previstas en los artículos **32, 33, fracción III, 49, fracción IV**, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en concordancia del artículo **48 punto 1, fracción VIII,** de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.- - - -

20

TERCERA.- Notifíquese la presente Resolución de conformidad y con los alcances previstos en los artículos 193 fracción VI, y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - -